



DIRECCION: TROCADERO 14.

Director propietario: Francisco Cepeda.

ADMINISTRACION:—TROCADERO 14.

Año III—Núm. 134.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS.
HABANA, 16 DE MAYO DE 1880.

Tomo III.—Núm. 50.

SUMARIO.

Aviso.—A *La Discusion*.—Una memoria elocuente, II.—Ferrocarril de Sagua la Grande.—Banco y Almacenes de Santa Catalina, I.—Tablas Obituarias de 1879.—A última hora.—Abolicion de la esclavitud, II.—Estadística azucarera de los Estados Unidos, VIII.—Variedades.

AVISO.

La Redaccion y Administracion de este periódico se ha trasladado á la calle de Trocadero, número 14, esquina á Prado.

A "LA DISCUSION."

La circunstancia de haber estado ausentes de la Habana desde el lunes nos ha impedido leer hasta hoy el artículo *Los Bomberos del Comercio* de nuestro estimado colega *La Discusion* del día 10.

Prescindiendo de lo mal pergeñado que está ese escrito y de la inquina que deja traslucir su apasionado autor, aprovechando un suelto de *variedades* de la última REVISTA en que no hacíamos más que apuntar una parte infinitesimal de lo mucho y muy bueno que diremos de los Bomberos de la Habana y de lo injustos y algo más que injustos que han sido para con ese Cuerpo algunos miembros del Municipio actual y los Municipios anteriores, rogamos al apreciable colega que nos diga con franqueza si ese artículo es de colaboracion ó si pertenece en efecto á la Redaccion y fué oportunamente revisado por su ilustrado Director; si lo primero, para demostrar al articulista que ni es cierto el 99½ por 100 de lo que dice, ni dice el 99½ por 100 de lo cierto que debió decir al tratar de Bomberos y tomar como pretexto nuestro suelto para endosarnos una apología de los Bomberos del Comercio tan extemporánea como mal escrita; y si lo segundo, para saber á qué atenemos con un colega á quien hasta el presente hemos guardado las deferencias cariñosas que la cortesía y la buena amistad prescriben.

Seguros de que no se hará esperar la respuesta de *La Discusion*, ratificamos el suelto, á buena cuenta, y nos disponemos á contestar el artículo con el detenimiento que merece la brillante conducta de los Bomberos de la Habana y con toda la verdad histórica y toda la imparcialidad que siempre hemos tenido y tenemos por guía.

UNA MEMORIA ELOCUENTE.

II.

El ocho por ciento en oro á distintos tipos, ó sean \$545,800.66 cts. en billetes, que en esta especie

equivale á 17½ p. S, es lo que la Compañía Española del Gas repartió á sus accionistas durante el año de 1879, cuyo dividendo, ingénuo y candorosamente, declara la Directiva que «no es un interés crecido.» (1)

A confesion de parte relevo de prueba, dicen los juriconsultos, y muy bien pudiéramos eximirnos de presentar á nuestros lectores la del aserto de los cinco señores, cuya veracidad, en este particular, se halla al abrigo de toda sospecha. Empero, como quiera que á renglon seguido de esa paladina confesion se pretende explicar á los accionistas el por qué sin embargo de *no ser crecido* debe considerarse «COMPLETAMENTE SATISFACTORIO» el expresado interés, parécenos justo detenernos á examinar esos motivos y hasta ampliarlos cuanto sea preciso para que los accionistas de la Compañía se formen idea cabal del asunto, que hallarán parcialmente contenido en el siguiente párrafo de la Memoria, que íntegro vamos á reproducir:

Dicen los Sres. Directores: «No es un interés crecido el que se obtuvo, pero si nos fijamos en los *trabajos realizados* para la consolidacion y aseguracion «de nuestros capitales, que es lo que más debe interesarnos, y que el valor de las propiedades de todas «clases que representan el capital, respondan cuando «ménos al número de acciones emitidas en plaza, debe considerarse el interés repartido *completamente satisfactorio*, y más lo es aún, si los Sres. accionistas tienen en cuenta que para llevar á cabo dichas «obras, no se hizo uso del empréstito de *cuatrocientos mil pesos en oro*, acordado en la Junta general «del día 1º de Agosto de 1872, cuya necesidad era «tan perentoria que la Comision encargada al efecto, «decia en su informe: «No es posible que salga la «Compañía de la difícil y embarazosa situacion en «que la deficiencia de dicha Fábrica, bajo todos «conceptos la tiene colocada.»

No hay para qué encarecer la ambigüedad que, como en tantos otros lugares de la Memoria, se advierte en este pasaje al significar que los *trabajos realizados* son la causa de no haberse distribuido mayores utilidades en el transcurso del año próximo pasado, pues quedando indeterminada la época á que tales trabajos se refieren, asaltan, sin poderlo remediar, dudas que merecen esclarecerse. Porque en efecto, no siendo regular que las obras ejecutadas en otros años en que se dieron dividendos, fuesen causa de que disminuye-

Dice la Memoria, que se han repartido \$253,857-04 cts. en oro y \$545,800-66 cts. en billetes, lo cual es una monstruosa inexactitud, cometida, quizás, con la sana intencion de alucinar á los accionistas exhibiéndoles cifras tan pomposas. Y no sería extraño que, los autores de la tal Memoria, hubiesen alcanzado su fin, cuando, periódico hubo en esta capital que, *seducido* por esos guarismos, y sin más estudio de la materia, prodigó oportunamente, para que no cayesen en saco roto, elogios sin tasa á la Compañía, ensalzando hasta las nubes su brillante situacion.—Restableciendo, pues, la verdad á su punto, dirémos, que esas cantidades juntas, representan el 16 p. S en oro del capital de la Empresa y que los accionistas solo han recibido el 8 p. S ó sea la mitad de las sumas expresadas.

sen las utilidades del año último, se imagina cualquiera que esos trabajos de que se hace mérito, deben precisamente referirse á los efectuados en el mismo año de 1879. Pero se desvanece este juicio desde el momento en que recordando las obras que en la Memoria de 1878 aparecian en proyecto para el año entrante, nos apercibimos de que ni siquiera esas se han realizado.

La construccion de un edificio de hierro para depositar carbones y un camino de hierro elevado para conducir los mismos, era una de esas obras proyectadas, (que viene figurando en tal concepto desde 1876) advirtiéndole que el edificio desmontado estaba ya en poder de la Empresa el año de 1878. Pues bien, ¿qué nos dice la Memoria que analizamos respecto de este particular? Pura y simplemente se conforma con hacernos saber en esencia que ese *magnífico* edificio de hierro «SE ESTÁ MONTANDO,» importándoles poco á los Sres. Directores, el que los accionistas ignoren los adelantos que haya alcanzado la obra, las cantidades en ella invertidas, ni la época probable de su terminacion.

Designábase como otro de los trabajos en proyecto, la *reconstruccion* del tren de retortas núm. 3, y sobre esto, todo lo que la Memoria nos dice, es que «*ha sido ya desbaratado EN GRAN PARTE.*»

En fin, la colocacion de dos máquinas, una de hacer ladrillos de coque y otra de partir carbon, depositadas ambas en la Empresa, constituia, al decir de los informantes, una obra ventajosísima para el año de 1879, por cuanto la instalacion de la primera de dichas máquinas, vendria á crear una nueva y muy útil industria (la de los ladrillos de coque) al paso que la de la segunda habia de proporcionar indefectiblemente una considerable economía de operarios en la trituracion del carbon. Pero ¿se han ejecutado estas obras? ¿Se ha emprendido siquiera la colocacion de esas máquinas que tan grandes beneficios prometen á la Empresa? Parece que no, cuando la Memoria última ni el más pequeño recuerdo les consagra, indicio cierto de que se ha traspapelado el proyecto de ambas instalaciones; la de la una, acaso por la prevision excesiva del celoso Administrador de la Compañía, y la de la otra, quizás, por el temor que ha infundido la *nueva industria* en alguno de los cinco meticulosos Sres. de la Directiva, de suyo poco aficionado á variaciones y reformas, por parecerle suficientes las utilidades que, en su calidad de accionista, le reporta hoy el carbon de coque.

En resumidas cuentas, reducidas quedan las obras realizadas en 1879, al depósito de carbon, que se está *montando* y á la demolicion del tren de retortas número 3, efectuada *en gran parte*, no debiendo pasar en silencio la *conclusion* de un cobertizo para calderas de vapor; el edificio levantado para depósito de efectos; la *terminacion* de las columnas de coque que llevaban años en construccion, y, finalmente, ciertos trabajos de terraplenamiento y reparacion de muelles.

De todo lo expuesto se desprende, que las obras

proyectadas para 1879, con ser suficientes para que la Fábrica quedase *montada á la altura de las mejores de su clase*, segun reza la Memoria de 1878, no eran muchas ni tampoco costosas; y que la importancia y extension de las demás ejecutadas en dicho año próximo pasado se encierran en límites demasiado estrechos para que influyan de un modo sensible en la «consolidacion y aseguracion» del capital que las acciones de la Empresa representan. Por consiguiente, no debe ser en los trabajos realizados durante el año último, como en un principio pudimos creer, donde quieren fijarse los cinco Sres. consabidos para llegar á estimar «completamente satisfactorio» el interés repartido. Averigüemos, pues, si nos es posible, en qué otros trabajos concentran ellos su atencion y fingiéndonos por un momento, y sólo por un momento, la placentera ó la triste ilusion de que pertenecemos á ese inofensivo y manso gremio de accionistas de la Española, sigamos obedientes y sumisos los pasos de esos cinco venerables Pastores y escuchemos su autorizada palabra, que, con solemne entonacion, nos dice: «La Directiva desistió de hacer uso del empréstito y sólo utilizando el crédito segun las circunstancias lo requerian, se llevaron á cabo algunas obras más de las que motivaban aquella obligación, y consecuente con el deseo manifestado en el precitado informe, de que se repartieran los dividendos POSIBLES, repartió en los seis años de la actual Administracion 23 p. ₮ oro y 19 p. ₮ en billetes, que á los distintos tipos señalados, hacen en esta especie un 69 p. ₮ »

No lo olviden los accionistas; algunas obras más de las que motivaban un empréstito de 400,000 pesos en oro ha llevado á término la Directiva, sin hacer uso de esa suma que se consideraba indispensable, sin echar mano de aquel recurso que se juzgaba perentorio para salvar á la Empresa del apurado trance en que la tenia colocada la deficiencia de su Fábrica. ¿Quiénes serian capaces de hacer otro tanto? ¿Quiénes, á no ser los cinco auxiliados de su diligente coadjutor, podrian realizar tan altos y portentosos hechos? Sólo al esfuerzo heroico de los cinco y al poder sobrehumano de los seis, en íntimo consorcio reunidos, estaba reservada la gloria de acometer, sin hacer uso del empréstito acordado, los áridos trabajos concluidos en el reinado venturoso de la actual Administracion. ¡Y á pesar de todo esto, aún habrá accionistas que guiados por «la presuncion, la malicia ó el interés,» dirijan contra ella envenenadas saetas! ¡Existirán todavía accionistas obcecados que se empeñen en negar el tributo de gratitud que deben á la Directiva por los vastos planes que ella ha desarrollado en favor de la Compañía sin hacer uso del empréstito!!! Verdad es, que esos tales accionistas reparan en que dichas obras ni eran tan urgentes ni de tanta consideracion como se complacia en manifestar la Comision informante el año de 1872; y hasta toman pié para sus diatribas, del hecho natural de haber la Directiva «utilizado el crédito, segun las circunstancias» para efectuar las obras; lo cual, suponen que equivale á hacer uso del empréstito ó pudo ser tambien más oneroso para la Compañía.

Poco valor concedemos nosotros á esas conjeturas; pero á fuer de imparciales debemos estudiar sus fundamentos y lo haremos en otra oportunidad, reservándonos asimismo para entónces el tratar la interesante cuestion de los dividendos POSIBLES, que está ligada con estrechos lazos á la del crédito utilizado, segun las circunstancias.

Volviendo ya á nuestro asunto principal, diremos, pues, que la interpretacion del párrafo de la Memoria, últimamente transcrito, nos permite creer, que los trabajos realizados á que aluden los Sres. Directores son, todas las obras que meritaban la erogacion de cuatrocientos mil pesos en oro y algunas otras más, ó sean las ejecutadas desde el mes de Marzo del año de gracia de 1874, en que empuñó las riendas del gobierno de la Empresa el activo, inteligente y probo Administrador actual.

Tenemos adquirido ahora ese conocimiento positivo, pero por mucho que hemos puesto en actividad nuestras potencias reflexivas, continúa siéndonos tan incomprendible como lo era ántes, el por qué los trabajos realizados ó sean las reparaciones hechas dentro y fuera de la Fábrica durante los cinco años precedentes al de 1879, deben hacer considerar completamente satisfactorio el no crecido interés repartido en dicho último año por concepto de utilidades. ¡He ahí la incógnita!

Si las obligaciones contraídas por virtud del crédito utilizado para la realizacion de aquellos trabajos, hubiesen gravitado en todo ó en parte sobre la produccion del citado año de 1879, estaria satisfactoriamente resuelto el problema; pero no habiendo sucedido así, como podemos asegurarlos, puesto que sin embargo de las gruesas sumas que se dicen invertidas cada año en reparaciones, siempre hubo utilidades realizadas, siempre se repartieron DIVIDENDOS EFECTIVOS, no ficticios y reglamentarios; (?) claro está que la incógnita subsiste, y se convierte en enigma indescifrable. Por eso, queremos llamar la atencion de los accionistas sobre ese punto oscuro, á fin de hacerles reflexionar cómo en las condiciones en que está la Compañía Española del Gas, deberian las obras realizadas influir en que de año en año creciesen y fuesen más satisfactorias las utilidades repartidas. Eso es lo regular, eso es lo estrictamente lógico, pues á nadie se oculta que al paso que se adoptan los medios de facilitar las operaciones en general, al compás que se introducen los perfeccionamientos posibles en los aparatos y accesorios de que la industria se sirve, surgen nuevas economías de la aplicacion de esas mejoras, nacen nuevos beneficios de la adopcion de esos adelantos. ¿Será la Empresa Española del Gas la excepcion inexplicable de esta regla? ¿Se apartará ella sola de lo que á todas luces parece ser lo más razonable? ¿O habrá sufrido, en fin, algun inevitable y desconocido cataclismo, que la haya paralizado en la marcha próspera seguida desde el punto y hora en que una mano celosa, una voluntad enérgica, y una Direccion inteligente, vinieron á guiar los destinos de la Compañía? No lo sabemos de fijo; pero estamos dispuestos á creer en honor de la actual Administracion, bajo la palabra leal de los cinco Directores, que nada de eso ocurre, que la Vieja Española conserva hoy su pristino garbo y donosura; que está más bella y floreciente cada día y no necesita, por tanto, el cosmético de los EMPRÉSTITOS ni otros falsos adornos de tocador, para competir ventajosamente con su rival, la vanidosa jóven americana, que pretende atraerse el favor del público, fiada en los hechizos y gracias que la prestan sus juveniles años. Todo eso y mucho más estamos dispuestos á creer y afirmar, con la misma fé y conviccion con que los ilustres señores de la Directiva creen y afirman, que es completamente satisfactorio el no crecido interés repartido en el año último; y hasta nos aventuraríamos á creer ciegamente, que las UTILIDADES por la Compañía REALIZADAS desde 1877 inclusive, son muy superiores á cuanto los accionistas han podido desear, y sobre todo, á cuanto desde aquella fecha les ha sido dable percibir.

En prueba de la sinceridad con que acogemos esta creencia y de que no desconocemos totalmente la precaria situacion que atravesaba la Empresa Española del Gas, cuando vino á tocar á sus puertas el ángel salvador que hoy guarda y maneja los intereses de los accionistas; nos remontarémos á aquella calamitosa época y pondrémos á la vista de nuestros lectores algunos curiosos cálculos que, mediante un sencillito paralelo, nos permitan establecer las diferencias existentes entre los pasados y los presentes tiempos. Esta comparacion hará resaltar con mayor viveza, las favorables circunstancias que al presente rodean á la Compañía, las grandes ventajas que disfruta, y los pingües beneficios que, hoy por hoy, deben necesariamente obtener los asociados. Porque en efecto, el costo moderado de los carbones consumidos en 1879, los elevados precios de los productos expendidos; y el considerable aumento que ha tenido el consumo del gas; son, por sí solos, causas bastantes para que la actual situacion de la Empresa deba ser inmensamente mejor que la de aquella otra época á que hemos hecho referencia.

Para echar por tierra estas consideraciones, se nos opondrá, tal vez, el hecho innegable de no haber recibido los accionistas en el transcurso de los tres años últimos más que un catorce por ciento en metálico de dividendos, que corresponde al $4\frac{2}{3}$ p. ₮ anual; y hasta se nos dirá que en los CUATRO MESES cabales que van corridos del año de 1880, NI UN CENTAVO se les ha repartido, ni en lontananza vislumbran siquiera la posibilidad de gozar de esas pretendidas utilidades. Agregarán tambien acaso, que esos beneficios de que nosotros hablamos, se ocultan por lo visto para todo el mundo, pues es ciertísimo, por otra parte, que el Balance general del año próximo pasado tampoco los demuestra en el presente, ni infunde risueñas esperanzas para el porvenir. Confesamos que el argu-

mento es serio y merece la pena de meditarse sobre él, pero al mismo tiempo la fuerza irresistible de los números nos arrastra á sustentar la manifestada creencia acerca de las condiciones ventajosas que ha disfrutado en los últimos años, y sigue disfrutando, por ahora la Empresa Española del Gas de esta ciudad.

Vengamos ya á nuestras demostraciones aritméticas.

En el año de 1874 los carbones consumidos costaron á \$19-98 cts. billetes cada tonelada: se vendió el gas fabricado á \$7-50 cts. billetes el millar de piés cúbicos: el principal residuo de la destilacion ó sea el carbon de coke, alcanzaba un precio ínfimo comparado con el que en la actualidad tiene: y se elaboraron 58.510,000 piés cúbicos de gas ménos que en el año de 1879.

Pues bien; con estos elementos las operaciones de dicho año de 1874, ofrecieron los resultados siguientes:

	Billetes.
Producto bruto.....	\$1.313,120-38 cts.
Gastos generales.....	„ 947,812-16 »
Utilidad líquida.....	\$ 365,308-22 cts.

De cuya utilidad, se repartió el 11 p. ₮ billetes de dividendos. \$349,981-79 cts.
Quedando en reserva para el siguiente año cerca de $\frac{1}{2}$ p. ₮ ó sean. \$ 15,326-43 cts.

Ahora, para completar las demostraciones que perseguimos, apliquemos al mismo año de 1874 algunas de las favorables circunstancias que en los años últimos y muy especialmente en el próximo pasado, concurrieron para aumentar las utilidades de la Empresa, y veámos á cuanto suben los dividendos ó beneficios repartibles que con tales circunstancias hubieran podido obtenerse en el precitado año.

PRODUCTOS BRUTOS DEL AÑO 1874.

	Billetes.
Gas vendido al Municipio y dependencias públicas.....	\$ 181,803-39 cts.
Gas vendido á particulares, 133.002,810 piés cúbicos al precio de \$5 oro millar (en vez de los \$7 $\frac{1}{2}$ b. que se cobró) calculado el oro á 117 $\frac{1}{2}$ p. ₮ P., término medio de 1879.....	„ 1,446,405-55 »
Coke vendido, del cual si 31,246 toneladas de carbon consumidas en 1879 produjeron \$139,841-80 cts. de dicho artículo, las 30,064 toneladas empleadas en la fabricacion el año 1874, debieron producir, vendido el coke al mismo precio que obtuvo en 1879.....	„ 134,552-06 »
Cobros extra, ascendieron á.....	„ 26,263-24 »
Alquitran vendido, importó.....	„ 1,643-60 »

Suman los productos brutos. \$1.790,667-84 cts.

GASTOS GENERALES.

Costo de 30,063 toneladas de carbon á \$13, bts. precio pagado en 1879 (en vez de \$19-98 que costó en 1874).....	\$390,819-00
Los demás gastos generales	\$348,257-90
A deducir de los productos.....	\$739,076-90
Utilidad líquida.....	\$1.051,590-94 cts.
Todavía podemos añadir el importe de 42.417,190 piés cúbicos de gas que los particulares consumieron más en 1879 y que al tener igual consumo en 1877 hubiera aumentado los productos de este año en.....	\$461,286-94
Rebajado el precio de 1,182 toneladas de carbon gastadas más en el año 1879	\$ 15,957-00
Resultado que se añade á los productos.....	\$445,329-94
Utilidad líquida....	\$1.496,920-88 cts.

De esta utilidad, para po-
nernos en condiciones a-
nálogas al año 1879 tene-
mos que deducir \$56,644-
03 cts. en oro por contri-
buciones directas satisfe-
chas en dicho último año
y que reducidos á billetes
al 117½ p. 8 hacen....

\$ 123,200-76 cts.

Total repartible....

\$1.373,720-12 cts.

¡Cuya cantidad, equivale nada ménos que al 43²⁹/₁₀₀ p. 8 en billetes sobre el capital social de la Compañía!!

Los precedentes guarismos, calcados sobre los que ofrecen las respectivas Memorias de los años 1874 y 1879, son el fruto de operaciones hechas con la mayor escrupulosidad y salimos garantes de su exactitud que, por otra parte, cualquiera puede comprobar sin gran trabajo. Debemos, no obstante, hacer una pequeña salvedad, para que se vea la buena fé y pulcritud con que hemos procedido en dichos cálculos, y es que en rigor, la partida de GASTOS GENERALES, exigía ser adicionada con los que correspondieran á la elaboracion de 42.417,190 piés cúbicos del fluido que sobre el consumo real de 1874 hemos supuesto vendidos á los particulares en dicho año. Pero, siendo difícil averiguar ese dato con precision, por la inveterada é inocente costumbre que la Administracion actual de la Compañía tiene de reunir y confundir en las Memorias anuales, en una sola partida, los gastos más heterogéneos, y aún los que no pueden considerarse gastos, como son los dividendos, nos vemos en el caso de omitir el costo de dicha elaboracion que lo consideramos sobradamente compensado con no haber incluido tampoco en los PRODUCTOS BRUTOS las partidas de indemnizaciones, servicios nuevos, colocacion de métrós, efectos en desecho, alquileres de casa, &c., &c., que existieron en 1879 y no figuran en 1874. Téngase en cuenta, además, que en nuestro cálculo hemos despreciado el aumento que ha tenido el consumo del alumbrado público desde 1874 á 1879, como hemos despreciado, igualmente, algunas otras cosas de menor significacion y cuantía por dar más claridad á nuestras demostraciones, que creemos no puedan ser por nadie refutadas.

Si pues en el año de 1874 con las tres únicas condiciones de aumento en el precio de las materias elaboradas (gas y coke); baratura de los carbones importados y cierto ascenso en la cifra del consumo de particulares, al igual del año 1879, se hubiera obtenido una utilidad líquida de \$1.373,720-12 cts. en billetes, segun se evidencia en los cálculos presentados; si es cierto que se hubiera podido repartir á los accionistas en dicho año de 1874 el 43²⁹/₁₀₀ p. 8 en billetes del capital que tenian invertido en la Empresa; júzguese cuales debieron ser en estos últimos años y sobre todo en 1879 los rendimientos anuales. Porque es indudable que de algun modo han tenido que traducirse esos grandes trabajos realizados, esos adelantos, perfeccionamientos y mejoras de todo linage introducidos en la Compañía de seis años acá, los cuales casi, casi tienen hoy colocada á la Fábrica á la altura de las mejores de su clase.

Estáticos y mudos de asombro quedarán los accionistas de la Española ante estas consideraciones, y les exhortamos á que reflexionen bien, cuán enormes han debido ser los beneficios de 1879 y cuánto mayores que los de aquel desdichado año de 1874 en que, segun cuentan y en alta voz pregonan el *Gran sacerdote* de Tallapiedra y sus cinco acólitos, estaba todo en el mayor desorden y amenazado de completa ruina. Atestiguan esta verdad aquellas ya célebres palabras contenidas en el informe de 1º de Agosto de 1872, acerca de lo *perentorio* é indispensable que era el empréstito de \$400,000 en oro para remediar la deficiencia de la Fábrica, y á esta declaracion, no puede negarse toda la fuerza y valor de una prueba toral.

Para que se vea que no queremos infiltrar en el ánimo de nuestros lectores ninguna exagerada idea de la triste condicion en que se hallaba la Empresa Española del Gas en el año 1874, ni tampoco de las ventajósimas reformas que ha sufrido desde entónces, así en su parte industrial como en la económico-administrativa, vamos á trasladar sin comentarios las elocuentes frases que, pertinentes al asunto y escritas por persona *competentísima*, encontramos dispersas en atrasadas memorias de la Compañía.

Dejemos hablar al Sr. Morales de los Rios, autoridad, felizmente, para nadie sospechosa.

En la memoria de las operaciones verificadas el año 1874 decia en su preámbulo: «Permítaseme ruego á U.S.S., que antes de tratar de ambos asuntos, haga el más sucinto relato posible tanto del crítico estado financiero porque ha atravesado el país desde el momento en que se me honró con el nombramiento de Administrador General, cuanto del estado de decadencia en que la Compañía se hallaba sumida, situacion tal, que sin exageracion alguna, podria calificarse de ruinoso.»

«La situacion de la Compañía en 1º de Marzo del corriente año era muy crítica, &c.»

«Los fondos de esta se hallaban desfalcados en una cantidad de consideracion, &c.»

«El estado general de las cañerías de los servicios particulares, es desastroso: no se ha levantado un solo servicio que no se haya encontrado, bien podrido completamente, bien llenos de agujeros, por los que los escapes del fluido eran incalculables.» (1)

Hablando del alumbrado público, agrega: «Difícil se hace la descripcion verídica del estado en que éste se encontraba: tal vez en el transcurso de diez meses, se haya borrado de la imaginacion de la mayor parte de los Sres. Accionistas, cual era el estado de destrucion en que lo recibí, &c.»

Tarea de nunca acabar y por demás enojosa sería la de copiar todos los pasajes de las diversas memorias en los seis años presentadas, que aluden al estado miserable en que se hallaba la Compañía el año de 1874, y para recapitular brevemente lo más significativo, copiáremos lo que en la Memoria correspondiente al año 1876 leemos sobre la situacion de la Compañía Española de Gas el día 1º de Marzo de 1874.

«Cotizacion de las acciones en plaza de 36 á 38 p. 8 Desuento.»

«Deuda en Inglaterra por carbones ya consumidos \$80,000 en oro.»

«Existencias de carbones, sobre 1,500 toneladas.»

«Dividendos declarados tan sólo por llenar las disposiciones reglamentarias y existiendo sólo en números, 6 p. 8 en 1872 y 5 p. 8 en 1873.»

«Desfalco de los fondos de la Compañía de 60 á 70,000 pesos.»

Veamos ahora el reverso de la medalla, y echémos una rápida ojeada sobre la Memoria del año 1875, donde, tratándose de los resultados obtenidos, se dice: «Búsquense y atribúyanse estas utilidades y estos resultados al orden y buena Administracion de los intereses, á las economías introducidas, á que han desaparecido las grandes pérdidas que en todos los ramos que abraza la gestion administrativa ántes se experimentaban, &c. &c.»

«La persona que se halla hoy al frente de la Compañía anhela que la situacion del país se normalice, pues abriga la íntima persuacion de que tan luego como esto sucediere, los resultados que la Sociedad obtendría serían pingües; porque á la Compañía Española del Alumbrado de Gas de la Habana, no solo le cabe esta calificacion en la Isla de Cuba, sino que debe ser una de las más productivas del mundo.»

Y concluye la parte expositiva de la Memoria citada, con estas notables palabras: «El Administrador que suscribe puede anunciar con toda confianza á los Sres. Accionistas que si la situacion del país no empeora—lo que no es de esperar, sino que se logre una mejoría—en el próximo año podrá repartirse en efectivo un dividendo completamente satisfactorio y llevar adelante todas las obras y mejoras anunciadas en la presente Memoria, para lograr poner á la Compañía Española de Alumbrado de Gas á la altura que le corresponde.»

Por último, en la Memoria comprensiva de los años 1877 y 1878 se expresa así: «El que suscribe cree poder felicitar á V. S. porque sus trabajos y desvelos constantes por el adelanto de los intereses que le están confiados, han sido coronados con el más feliz éxito, pudiendo asegurar á V. S. que hoy la Compañía Española de Gas de la Habana es entre las de su clase una de las que se presenta en la más floreciente y desembarazada situacion, habiendo acometido obras de la mayor importancia, con solo hacer uso de un insignificante crédito flotante comparativamente con el capital que representa;» &a.

Despues de las enfáticas manifestaciones que dejamos transcritas, no necesitaremos insistir más en acentuar el contraste que ofrece la Compañía Espa-

(1) ¡Cuántos al leer estos renglones pensarán que se trata de historia actual!

ñola de Gas en las distintas épocas comparadas: pobre, abatida y moribunda casi, en el año de 1874; rica, feliz y exhuberante de vida desde entónces acá.

Mas, si es verdad todo esto y tambien es indudable que en el año de 1874 pudo haberse alcanzado un dividendo de 43²⁹/₁₀₀ p. 8, en billetes, con sólo algunas de las muchas favorables condiciones que la Compañía ha disfrutado en estos últimos años y particularmente en el de 1879, ¿cómo explicarnos que los Sres. Directores firmantes de la Memoria, consideren completamente satisfactorio el 8 p. 8 repartido?.....

Lo que nosotros diriamos mas bien, como corolario de cuanto expuesto llevamos, es, que ese interés no tan sólo «no es crecido» sino que merece la calificacion de *mezquino*, y se convierte en *insignificante* desde el momento en que, computando los dividendos repartidos en los tres años últimos, se ve que no pasa del 4½ p. 8 anual, y hasta llegar pudiera á considerarse como *cero* dicho interés, ó lo que es aún peor, como *cantidad negativa*, si con los Balances generales de año á la vista se comprobase que para satisfacer ese *no crecido* interés á que hacen referencia aquellos cinco Directores, hubo necesidad de utilizar en plaza el crédito, no sabemos si de la Empresa, del Administrador general ó colectivamente el de los cinco consabidos. Y no nos extrañaría esto último, porque conocida como nos es la *fidelidad* y *exactitud* con que han cumplido siempre lo prevenido en el Reglamento de la Institucion, tenemos por muy verosímil que aún á costa de sus propios intereses, fueron capaces de acordar dividendos, únicamente por satisfacer las exigencias del artículo 10º de dicho Reglamento, que ya tendremos ocasion de considerar al ocuparnos de la materia que vamos á tratar inmediatamente.

FERROCARRIL DE SAGUA LA GRANDE.

Muchos accionistas de esta Empresa se quejan de que la Junta Directiva aún no haya anunciado un dividendo activo, aunque fuera pequeño, por cuenta de las utilidades del año actual. Las empresas ferrocarrileras de la Habana, Cienfuegos y Matanzas ya han publicado el acuerdo de dividendo y la de Sagua guarda silencio.

Sabemos que la Junta general facultó á la Directiva para que repartiera un dividendo cuando lo considerase oportuno, y es muy justo que así se haga, porque cada uno necesita lo que pueda corresponderle, y porque si hay dinero ¿para qué ha de tenerse guardado?

Esperamos que la Junta Directiva active la publicacion del reparto de utilidades, en la inteligencia de que los accionistas se lo agradecerán.

BANCO Y ALMACENES DE SANTA CATALINA.

I.

La Junta Directiva de esta Empresa al referir las operaciones verificadas en el año de 1879 principia su Memoria de 31 de Diciembre en estos términos:

«Al dar cuenta á V. S. S. de las operaciones del año de 1878, la Directiva se lamentaba de que hacia tres años que la Empresa se veia combatida por desgracias imprevistas, de lamentables consecuencias.»

«Apénas se habia extinguido el eco de estas palabras cuando los artículos que en Febrero de este año publicó un periódico de esta ciudad, vinieron otra vez á poner á prueba la solidez de esta institucion y la marcha prudente que en su gestion sigue la Directiva. Cundió el descrédito; y como era muy natural, algunos depositantes acudieron al momento á retirar sus fondos. Bien sensible fué para la Directiva este acontecimiento, aun cuando sus consecuencias materiales no fueran más que disminuir los elementos de produccion de la Empresa.»

En efecto: combatidos se han visto el Banco y Almacenes de Santa Catalina en esos tres últimos años; mas, entre las desgracias que tan sensiblemente han afectado á la institucion, de seguro no habrá de incluirse la campaña de esta REVISTA, cuando, en Febrero y Marzo de 1879, se propuso conseguir que las memorias se redactasen con mayor copia de datos y que la contabilidad que en ellas se sintetiza se llevase de manera que

fuese posible un juicio, siquiera superficial, del estado de la Empresa, y decimos superficial, porque á nadie se ocultará que los escasos documentos de una memoria no son para ejercitar una crítica minuciosa de las operaciones de un banco.

Y que el intento se ha logrado en parte no pequeña, pruébalo la Memoria de 31 de Diciembre último, cuyo balance general reproducimos en seguida:

ACTIVO.				
CAJA.	ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
En el Banco.....	\$ 61713 79			
En el mismo en billetes, B. Tesoro y Bonos Tesoro...		164487 78		
En el Banco Español y otros Bancos.....	40730 73	28456 98	\$ 102444 52	192944 76
CARTERA.				
Vencimientos hasta 3 meses.....	\$ 114948 74	265919 40		
Idem de 3 á 6 idem	3873 58	37831 03		
Idem á más tiempo.	26732 26		145554 58	303750 43
CREDITOS VARIOS.				
Seguro de incendio para 1880.....	\$ 8612 60			
Cuentas varias.....		204534 37		
Préstamo al Gobierno.....	2250 ...			
Cuenta provisional.		146535 91	10862 16	351070 28
PROPIEDADES.				
Terrenos, almacenes, útiles, etc. libros de hipoteca y de toda responsabilidad.....	\$ 1000000 ...	146243 64		
Mobiliario del Banco.....		3467 69		
Acciones de este Banco: 122 al 20 por 100 D.....		19520 ...		
Idem de otras Empresas.....		50 ...	1000000 ...	169281 33
REPARACION DE ALMACENES.				
Cuenta amortizable				50207 94
			\$ 1258861 26	1067254 74
PASIVO.				
CAPITAL.	ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
Acciones en circulación.....	\$ 1000000 ...	475000 ...		
Idem en cartera.....		24400 ...	\$ 1000000 ...	509000 ...
OBLIGACIONES A LA VISTA.				
Cuentas corrientes de particulares....			128680 59	
Idem idem idem en billetes de Banco y del Tesoro.....				259017 98
Depósitos sin interés.....	\$ 100 32	12718 ...		
Idem en Bonos del Tesoro.....		23000 ...		
Devolucion de almacenajes.....	1412 44			
Dividendos atrasados.....		1216 57		
Dividendo n.º 13.....		2496 ...		
Cuentas varias.....	6115 62		7628 38	39430 57
OBLIGACIONES A PLAZO.				
Depósitos con interés y otras obligaciones.....			19543 40	268806 19
CUENTA PROVISIONAL cuenta oro.....			71164 99	
Saneamiento de valores.....			16785 37	
Intereses por cobrar.....			9031 06	
GANANCIAS Y PERDIDAS.....			6027 47	
			\$ 1258861 26	1067254 74

Habana 31 de Diciembre de 1879.—El Director, A. MARZAN.

La forma adoptada en este balance al separar los valores en billetes del Banco de los valores en moneda efectiva es preferible por su claridad á la empleada en el de 31 de Diciembre de 1878: confesamos, sin embargo, que no nos explicamos por qué unas acciones se estimen nominalmente en oro y otras en billetes del Banco, pues para que tal diferencia se justificase seria preciso que en el mercado unas acciones se cotizasen tomando por base su valor nominal en efectivo y que otras tuvieran un valor actual basado en su precio sobre el valor nominal en billetes del Banco. No se hace tal distincion en el mercado, y lo prueba el hecho de que en la nota de cotizaciones de 27 de Diciembre de 1879, —última que durante el año hizo el Colegio de Corredores,— aparece una sola, de 19 á 18 por 100 D. en billetes del Banco, para todas las acciones de la Empresa. Y el mismo balance que examinamos rompe la clasificacion hecha en el pasivo, valorando 122 acciones, que en él figuran con un valor nominal de 24,400 pesos en billetes, á 20 por 100 de descuento, es decir, \$19,520 en billetes del Banco. ¿Por qué

esas 122 acciones valen en el pasivo \$24,440 en billetes del Banco, cuando en el activo se les dá el valor que tenían en plaza?

El desconcierto que durante este siglo ha existido en la circulacion de la moneda efectiva en la Isla, que nunca tuvo un verdadero sistema y que careció de unidad, vino á aumentarse cuando el billete del Banco Español se hizo inconvertible, y este fenómeno es uno de los motivos, —aunque no el más poderoso,— que tanto contribuyen al encarecimiento de la subsistencia: es tendencia incoercible de los valores,—por más que aquí se haya desconocido alguna vez hasta un extremo torpe y violento,—á fijarse en los artículos de comercio y en todos los servicios con el tipo más depreciado de la moneda efectiva ó de cualquier signo que haga sus veces. ¿Por qué contribuir innecesariamente al desórden?.. Las acciones, aunque figuren en el pasivo por su valor nominal, nunca valdrán realmente sino lo que determine su precio en el mercado. Este pecado, cometido por el Banco y Almacenes de Santa Catalina, que le lleva á exagerar su potencia económica, tiene, sin embargo, la disculpa de ser un vicio bastante generalizado en nuestras instituciones de crédito: sólo la Caja de Ahorros y el Banco Español hubieran estado autorizados á fijar, en su último balance general, el valor nominal de sus acciones cual su valor real ó actual en efectivo, considerando el premio de éstas como parte del fondo de reserva. Para evidenciar esta proposicion transcribimos las cotizaciones del Colegio de Corredores de 27 de Diciembre, convirtiendo cada 100 pesos de valor nominal de acciones á valor efectivo, teniendo presente que el premio del oro español en ese día era de 136 p. 8

Banco Español de la Habana.	103	á	104
— Industrial, 79 á 80 P...	75.85	á	76.27
— y Compañía de Almacenes de Regla y del Comercio, 36 á 35 D.....	27.12	á	27.54
— y Almacenes de Santa Catalina, 19 á 18 D....	34.32	á	34.75
Caja de Ahorros, Descuentos y Depósitos de la Habana.	121	á	122
Compañía Española de Alumbrado de Gas, 5 á 6 P..	44.49	á	44.92
— Cubana de Alumbrado de Gas, 24 á 25 P.....	52.54	á	52.92
— Española del Alumbrado de Gas de Matanzas, 25 á 26 P.....	52.92	á	53.59
— de Almacenes de Hacendados, 80 á 81 P.....	76.27	á	76.69
Empresa de Fomento y Navegacion del Sur, nominal.
Compañía de Caminos de Hierro de la Habana, 1 á 2 P. con dividendo....	42.79	á	43.22
— de Matanzas á Sabanilla, 5 á 6 P.....	44.49	á	44.92
— de Cárdenas y Júcaro, 114 á 115 P.....	90.68	á	91.10
— de Cienfuegos á Villaclara, 14 á 15 P.....	48.30	á	48.73
— de Sagua la Grande, 5 á 4 D.....	40.25	á	40.68
— de Caibarien á Sancti-Spíritus, 49 á 50 P.....	63.14	á	63.56
— del Oeste, 67 á 66 D...	13.98	á	14.41
— de la Bahía de la Habana á Matanzas, 93 á 94 D.....	2.97	á	2.54
— del Urbano, 36 á 35 D.	27.12	á	27.54

La razon que hay para convertir \$ 146,535.91 en billetes del Banco á \$ 71,164.99 valor en efectivo, obliga tambien á reducir todos los valores nominales á valores actuales; de lo contrario bien pudiera resultar un pasivo mayor que el activo allí donde aparece una ganancia puramente nominal.

Un balance general debe presentar todos los valores nominales activos y pasivos reducidos á una sola especie de valores: valores actuales ó reales.

Este principio no ha tenido aplicacion estricta al convertir los \$ 146,535.91 en billetes del Ban-

co,—cuenta provisional del activo,—á \$ 71,164.99 en oro, pues la operacion se ha efectuado en la relacion de \$ 205.91 + en billetes por 100 en oro, siendo así que, segun la cotizacion del Colegio de Corredores correspondiente al 31 de Diciembre, el premio del oro fué de 136 á 136¼ por 100.

MANUEL VILLANOVA.

TABLAS OBITUARIAS DE 1879.

Nuestro respetable y distinguido amigo Doctor D. Ambrosio Gonzalez del Valle, de quien más de una vez hemos tenido que ocuparnos, á pesar de su natural modestia, para revelar al país los beneficios que desde hace muchos años le viene prestando con sus trabajos de Estadística médica, nos ha favorecido con un ejemplar de las Tablas Obituarias de 1879 tanto más apreciables para nosotros cuanto que vienen acompañadas de una grata manifestacion del Sr. Valle de haberlas compuesto por complacer á la REVISTA ECONOMICA, que se habia quejado amargamente de la carencia de un centro de estadística en general, lamentando al paso que el Dr. Valle tuviese que hacer y costear de su peculio las Tablas Obituarias de la Habana todos los años y que, cansado de que no se le secundase, hubiese determinado suspender sus tareas con las tablas de 1878.

Agradecemos cordialmente la galanteria del Dr. Valle y sentimos verdadero orgullo porque la REVISTA ECONOMICA haya sido entre todos los periódicos el que pudo parecerle más merecedor de su atencion, acaso porque ha comprendido mejor el esfuerzo que realiza y el beneficio que presta á la Ciencia, al Estado y al país.

Las Tablas Obituarias de 1879 se resumen en los siguientes cuadros:

MORTALIDAD MENSUAL POR ENFERMEDADES.

1879. Causas de defuncion.	INVIERNO.			PRIMAVERA.			VERANO.			OTOÑO.			Sumas.
	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setbre.	Octubre.	Novbre.	Diebre.	
Alcoholismo.....	6	3	4	5	6	5	3	2	5	4	3	5	51
Beriberi.....	1	1	1	3
Cólera infantil.....	11	15	19	27	21	29	34	15	16	10	17	4	218
Diarrea de países cálidos.....	42	46	28	18	9	12	7	13	43	50	48	46	362
Difteria.....	4	7	2	5	4	4	5	1	1	2	3	38
Disenteria.....	18	9	15	8	10	7	16	10	5	13	12	7	130
Eclampsia infantil.....	4	4	5	5	8	4	5	10	2	3	1	51
Escarlatina.....	1	1	1	3
Erisipela.....	1	5	2	2	2	2	1	2	1	18
Enfermedades del corazón.....	22	16	22	22	17	29	21	9	25	26	29	37	275
Id. del hígado.....	23	29	28	22	12	13	16	15	24	26	27	18	253
Fiebre amarilla.....	11	13	6	13	40	237	475	417	148	44	31	9	1444
Id. biliosa.....	1	2	1	2	3	6	9	6	4	8	2	44
Id. palúdica.....	11	14	19	16	20	24	27	52	46	23	29	18	299
Id. tifoidea.....	8	10	5	11	19	15	16	22	9	13	14	8	150
Hidrofobia canina.....	1	2	1	4
Meningitis.....	23	19	22	22	32	23	42	35	33	19	15	16	301
Muerto.....	1	1	1	1	2	2	1	1	10
Neumonía.....	29	29	34	26	21	17	20	18	26	14	33	27	294
Parto y fiebre puerperal.....	2	3	3	4	4	2	2	5	2	4	31
Pénfigo.....	1	1	1	3
Tétano en adultos.....	2	4	7	3	9	5	3	6	1	3	1	4	48
Id. infantil.....	23	25	26	27	30	30	30	29	18	35	32	23	328
Tisis.....	166	138	172	149	138	138	125	126	159	145	163	124	1733
Tos ferina.....	2	2	1	2	8
Viruelas.....	44	45	61	108	96	81	33	26	14	6	3	6	523
Longevidad.....	3	2	2	1	2	1	1	2	3	2	6	25
Muerte repentina.....	4	6	6	6	4	6	9	6	7	4	8	8	74
De otros males.....	212	198	243	256	246	193	250	203	167	127	115	121	2331
Sumas.....	670	632	735	761	750	887	1151	1029	773	577	588	499	9052

CLASIFICACION POR NATURALIDAD Y RAZA.

1879. MESES.	BLANCOS.						DE COLOR.			Total general.	
	ESPAÑOLES.			EXTRANJEROS.			Suma.	Mulatos.	Negros.		
	Peninsulares.	Cubanos.	Canarios.	Asiáticos.	Europeos y americanos.	Indeterminados.					
Enero.....	179	239	21	34	19	2	494	54	122	176	670
Febrero.....	156	237	25	24	19	4	465	48	119	167	632
Marzo.....	153	280	30	26	22	4	515	57	163	220	735
Abril.....	138	309	34	24	14	6	525	78	158	236	761
Mayo.....	173	287	30	28	9	2	529	70	151	221	750
Junio.....	319	259	54	29	22	2	685	77	125	292	887
Julio.....	513	265	63	24	52	8	925	67	159	226	1151
Agosto.....	466	249	71	24	45	5	860	52	117	169	1029
Setiembre.....	254	241	48	27	24	8	602	57	114	171	773
Octubre.....	170	179	27	15	17	9	417	50	110	160	577
Noviembre.....	161	201	32	28	8	3	433	51	104	155	588
Diciembre.....	118	157	30	26	13	2	346	49	104	153	499
Suma.....	2800	2903	465	309	264	55	6796	710	1546	2256	9025

del Procurador Síndico primero, uno de los mayores contribuyentes y dos vecinos honrados.

Los nombramientos de estos tres últimos vocales se harán asimismo por los Gobernadores con la aprobación del Gobernador General, y en la misma forma se nombrarán seis suplentes para los casos de impedimento de los propietarios, debiendo unos y otros renovarse cada dos años, siendo permitida la reelección.

Art. 5º. El cargo á que se refieren los artículos anteriores será gratuito y sólo renunciabile por los mayores de 60 años y los físicamente impedidos; sin que puedan ejercerlo.

Los extranjeros si no han obtenido carta de naturaleza.

Los menores.

Los que no sepan leer y escribir.

Los militares y empleados en activo servicio.

Los que se hallen procesados con auto de prisión, mientras no sea declarada su inocencia.

Los que por sentencia judicial se hallen cumpliendo penas que les inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos ó les sujeten á la vigilancia de la autoridad.

El nombramiento para el desempeño de tales cargos se procurará que recaiga en personas que tengan su residencia en la cabeza del respectivo territorio donde han de ejercer sus funciones.

Art. 6º. Las juntas locales tendrán idénticas atribuciones que las provinciales, pero podrá, en término de 15 días, apelarse á éstas contra los acuerdos de las primeras, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 9º de este Reglamento.

Para reclamar ante las juntas provinciales contra los acuerdos de las locales, los patrocinados podrán verificarlo por conducto del Alcalde municipal del territorio en que residan.

Art. 7º. Las juntas, en casos de duda, los consultarán con las provinciales, las que estarán en el deber de resolverlos, así como de dar instrucciones á aquéllas y de comunicarles las órdenes oportunas para el puntual cumplimiento de su cometido.

Art. 8º. Las juntas celebrarán sesión ordinaria los jueves y las extraordinarias que para asuntos de importancia estime convenientes el Presidente ó uno de los vocales, previa, en este último caso, la petición por escrito de cualquiera de ellos.

Art. 9º. El que no se conformare con la decisión de las juntas provinciales, podrá entablar los recursos contencioso-administrativos ó contencioso-judiciales que estime procedentes.

Art. 10. Corresponde á las Juntas vigilar por el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de las de este Reglamento; intervenir en la trasmisión del patronato con arreglo al segundo párrafo del art. 2º de aquélla; intervenir igualmente en la terminación del mismo patronato en los casos previstos por el último extremo del inciso 2º y por los 1º, 3º, 4º y 5º del artículo 7º, y dirimir y resolver todas las cuestiones que se susciten entre patronos y patrocinados con motivo de la aplicación de la Ley y Reglamento mencionados.

Art. 11. Corresponde asimismo al Síndico vocal de la Junta representar á los patrocinados, cuando en cualquier tribunal ejerciten derechos contrarios á los de los patronos.

Art. 12. Al recibirse en la junta una solicitud, queja ó reclamación, se procederá á resolverla, previo expediente si el asunto lo requiere, y con audiencia de los interesados y demás personas á quienes sea conveniente examinar.

Art. 13. En el trascurso de las veinte y cuatro horas de presentada por los patrocinados una reclamación, si ésta exige la asistencia del patrono, se pasará papeleta de citación al mismo ó á su representante, designándosele un plazo de quince días para que comparezca, trascurridos los cuales, si el patrono no asistiere, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, se procederá sin su intervención á lo que correspondiera.

Art. 14. Cuando no sea un solo individuo el patrono del liberto, las juntas se dirigirán á la persona que tuviere á su inmediato cargo al patrocinado.

Art. 15. Si el patrono se hallase ausente y no se le conociese representante, se le dejará en su morada la papeleta de citación, de la que deberá firmar un ejemplar alguno de los familiares de aquél, ó en su defecto dos testigos.

Art. 16. En las fincas de campo, cuyos dueños

residieran ó se encontraran fuera de ellas, harán las veces de éstos los administradores ó encargados.

Si los patrocinados no estuviesen á cargo directo de sus patronos, ó, aun estándolo, alegasen los últimos incapacidad por motivo de embargo de bienes, ó por otro juicio ú otra circunstancia cualquiera, las juntas se entenderán con el que se hallara al cuidado de los libertos, sin que puedan demorarse las resoluciones por interposición de nadie.

Art. 17. El conocimiento de los asuntos relativos á patrocinados corresponde á la junta, en cuyo territorio residan legalmente éstos: si el patrocinado se presentase á otra Junta, será remitido á la competente, con cargo á su peculio ó á sus jornales, adelantando el patrono en este último caso el importe de los gastos de traslación.

Art. 18. Cuando las Juntas ó cualquiera autoridad tengan precisión de dar albergue á libertos patrocinados, éstos serán remitidos al depósito municipal, en el que se utilizará su trabajo á cambio de los gastos que causen; debiendo comunicarse el hecho al patrono ó á su representante, dentro del término de veinte y cuatro horas, y devolverse el patrocinado á reserva del resultado de la queja, si la hubiere, á menos de existir fundada presunción de que pueda ejercerse sevicia ú otra causa grave que acredite la continuación de aquel en el depósito.

Art. 19. En los casos á que se contrae el precedente artículo, las juntas, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre citaciones en el artículo 13, pasarán aviso al patrono para que, si es necesario, adelante el importe de traslación del patrocinado al punto que corresponda.

Art. 20. La importancia ó categoría de los patrocinados, para los efectos del inciso 4º del artículo 7º de la Ley, se apreciará, con la aprobación de la Junta, por vecinos idóneos, conforme se verificaba en las tasaciones de esclavos, y, si se alegare ó advirtiese padecimiento físico, precederá reconocimiento facultativo.

Art. 21. Cuando las Juntas por cualquier causa, salvo en caso de lesión violenta, dispongan el reconocimiento facultativo ó pericial de algun patrocinado, invitarán al patrono á que nombre un perito ó facultativo para que, asociado con el que nombre la Junta, practique dicho reconocimiento.

Si el patrono renunciase el derecho de nombrar facultativo ó perito, el reconocimiento se llevará á cabo por el que designe la Junta.

Si hiciere uso de aquel derecho y hubiese discordia, será dirimida por un tercero que nombrará la propia Junta.

Art. 22. Los reconocimientos y consiguientes dictámenes dispuestos por las Juntas serán gratuitos, siempre que no se verificaren á instancia de persona ajena á la cuestión que se ventile.

Art. 23. A los patrocinados que se presenten con lesiones que exijan asistencia médica, é inferidas por los patronos ó sus dependientes, se les remitirá al hospital de caridad, y se dará por las Juntas el oportuno conocimiento al Juzgado para lo que correspondiere; y, una vez restablecidos, se procurará colocarlos interinamente bajo el patronato de un vecino, hasta tanto se resuelva si el liberto se encuentra comprendido en el artículo 17 de la ley de 4 de Julio de 1870 y, por consiguiente, en el inciso 5º del artículo 7º de la de 13 de Febrero último.

Art. 24. Si por causas extraordinarias hubiese justo motivo para exigir la trasmisión del patronato de algun individuo, se evitará que éste vuelva á poder del patrono y se concederán al patrocinado quince días para que busque persona á quien transferir dicho patronato por la suma que resulte del procedimiento indicado en el artículo 20; y si trascurriere aquel plazo sin encontrar nuevo patrono, se procurará poner al liberto bajo patronato interino mientras el patrono transfiriere sus derechos á quien crea conveniente.

Art. 25. Nadie que no sea el patrono, ó que al efecto no se encontrare expresamente autorizado por este Reglamento, podrá tener en su casa á ningun patrocinado, sin el consentimiento de aquél, ni utilizar sus servicios.

Art. 26. Todos los funcionarios públicos están obligados á prestar el apoyo que soliciten las Juntas y á comunicarles las noticias que, conducentes al mejor servicio, sepan ó les pidan aquéllas.

Asimismo, y conforme á la Ley, darán su apoyo á los patronos y prestarán su amparo á los patrocinados en los casos en que proceda.

CAPITULO 2º

DE LOS PATRONOS.

Artículo 27. El patrono conservará el derecho de utilizar el trabajo de los patrocinados; así como el de representarlos en todos los actos civiles y judiciales mientras no concurran especiales circunstancias como las previstas en el art. 11.

Art. 28. Salvo en los casos de fuego ú otra fuerza mayor, se reservarán, diariamente, por punto general á los patrocinados, lo ménos, siete horas para dormir, dos para las comidas y otras dos para descanso ú ocupaciones propias, y además un día completo en la semana. Esto no obstante, en las fincas de campo podrá exigírseles, en tiempo de zafra, las horas de trabajo necesarias, segun costumbre; pero, en cambio, en el resto del año no se les exigirá más de once horas de trabajo.

Puede asimismo obligarse, en toda época, á los patrocinados á que en los días de completo descanso desempeñen las faenas que son de costumbre en tales días.

Art. 29. El patrono suministrará, por día, á cada patrocinado, ocho onzas de carne fresca ó salada y cinco libras de viandas sanas, ó bien otro alimento adecuado en cantidad suficiente.

Art. 30. Es obligación del patrono suministrar á esos libertos dos mudas de ropa al año, dos pares de zapatos, gorros ó sombreros, dos pañuelos, un chaqueton y una frazada, así como asistirlos en sus enfermedades.

Si las prendas de vestir se inutilizasen ántes de la época natural de su renovación, serán renovadas por el patrono, á su costa cuando la inutilización se deba á causas independientes de la voluntad del patrocinado, y con cargo á los jornales de éste en caso contrario.

Art. 31. Es también obligación del patrono retribuir con un peso mensual á los patrocinados que tengan 18 años; con dos pesos á los de 19 á 20, y con tres á los que hubiesen alcanzado esa última edad.

El salario se abonará, mensualmente, en moneda corriente de plata ú oro, ó su equivalente en billetes del Banco Español de la Habana, y no en efectos de otra clase alguna.

Art. 32. Los patronos estarán igualmente obligados á proporcionar á los libertos menores, la enseñanza primaria, en las escuelas municipales, ó en defecto de éstas, en sus casas ó fincas, así como la educación necesaria para ejercer un arte, oficio ú ocupación útil.

Art. 33. Es asimismo obligación del patrono alimentar, vestir y asistir en sus enfermedades á los hijos de los patrocinados que se hallaren en la infancia y en la pubertad, nacidos ántes y despues del patronato, pudiendo aprovecharse, sin retribución, de sus servicios.

Art. 34. Los patronos que faltaren á cualquiera de los deberes consignados en los artículos 29 al 33, incurrirán en la pena señalada por el artículo 7º de la ley, conforme á su inciso 5º.

Art. 35. Los patronos no podrán imponer á los patrocinados, ni aun bajo el pretexto de mantener el régimen del trabajo dentro de las fincas, el castigo corporal prohibido por el párrafo 2º del artículo 21 de la ley de 4 de Julio de 1870. Tendrán, sin embargo, facultades coercitivas y disciplinarias, en la forma que determina este Reglamento.

Art. 36. Se considerarán de tres clases las faltas de los patrocinados que puedan ser castigadas por los patronos; á saber: leves, ménos leves y graves.

Serán leves las siguientes:

La resistencia pasiva al trabajo cuando fuere unipersonal; el mal servicio; la salida de la casa ó de la finca sin permiso del patrono ó su representante; las querellas ó discordias con otros sirvientes; la falta de respeto ó de obediencia al patrono, al representante ó familiares; y cualquier otro hecho análogo á lo expresados.

Serán faltas ménos leves:

La repetición de las leves; la fuga de la casa ó finca por término que no exceda de cuatro días; la desobediencia grave ó perturbación en el orden del trabajo á que está consagrado; ú otra de igual índole.

Se entenderá por faltas graves:

La falta de enmienda en el patrocinado; las injurias al patrono, sus representantes ó familiares; la fuga que excediese de cuatro días, no pasando de dos semanas; el dar consejo á los otros trabajadores para que se resistan al trabajo, para que no cumpla con sus

CAPITULO 3º

DE LOS PATROCINADOS.

Artículo 46. Los libertos se sujetarán, durante el tiempo de patronato, al orden y disciplina que se observen en la finca, establecimiento ó casa particular del patrono.

Art. 47. Si los patrocinados cometiesen delitos ó faltas de que fueren responsables con arreglo al Código penal, serán sometidos á los tribunales ordinarios.

Si los delitos fueran de rebelion, sedicion, atentado ó desórdenes públicos, se les juzgará por la comision militar.

Art. 48. Si los patrocinados perturbasen el régimen del trabajo y no fuese suficiente para impedirlo la accion del patrono, éste podrá pedir el auxilio de la autoridad gubernativa, y á la tercera reclamacion justificada contra un patrocinado, se le destinará á trabajos de Obras públicas, sin retribucion, por el término de tres meses, ó por el término que le reste para la extincion del patronato, si ese tiempo no llegare á los tres meses; pudiendo, sin embargo, trascurrido el primer mes, levantarse la pena á petición del patrono.

Art. 49. Cumplida, en su caso, la condena de tres meses á que se refiere el artículo anterior, el patrocinado volverá á poder del patrono; y si éste renunciase sus derechos, por permitírsele la ley, quedará extinguido el patronato.

Art. 50. Si el patrocinado reincidiese despues de haber sido destinado una vez al servicio de Obras públicas, abandonase ese servicio ó perturbase gravemente el órden del mismo, podrá el Gobernador General, dando cuenta razonada al Gobierno Supremo, ordenar que se le traslade á las islas españolas de la costa de Africa, donde permanecerá sujeto á la vigilancia que reglamentará el Gobierno.

Art. 51. No podrán los patrocinados apartarse de las fincas, establecimientos ó casas particulares de sus patronos sin permiso escrito de éstos ó de sus representantes.

Todo patrocinado que fuese capturado por la autoridad ó sus agentes sin el correspondiente permiso, será devuelto al patrono inmediatamente, salvo el caso de que alegue que va á presentar alguna queja á la Junta respectiva, pues entónces será amparado por la misma autoridad ó agente para que llegue sin tropiezo á su destino.

Art. 52. Los individuos de color que presentados ó detenidos sin documentos de policia, se negasen á suministrar datos para su identificacion ó no los suministrasen verdaderos, permanecerán treinta dias en el depósito municipal de la capital de la respectiva provincia, si ántes no se hubiere logrado la identificacion, ó no hubiese sido reclamado como patrocinado, para cuyo efecto se publicará por medio del «Boletín Oficial» la detencion del individuo, expresando las circunstancias de la misma y las señas de éste. Trascurridos los 30 dias, el detenido será destinado á trabajos de Obras públicas; reservándose, sin embargo, sus derechos al patrono, si lo hubiere, y al mismo detenido, y sin que esta disposicion exima á dicho patrono, si llegare á ser conocido, de los deberes que le imponen la Ley y el Reglamento.

Igual procedimiento se seguirá respecto de los individuos que actualmente permanezcan en depósito pendientes de identificacion.

Art. 53. Cualquiera persona estará autorizada para detener á patrocinados prófugos, entregándolos á la autoridad local para lo que correspondiere.

Art. 54. El patrono no podrá exigir que se rebaje la edad del patrocinado, manifestada por el antiguo dueño en la relacion jurada que sirvió para el padron cerrado en 15 de Enero de 1871; pero si el patrocinado solicitare revision de su edad, se procurará llevar al expediente la fé de bautismo, y, si no fuese dable conseguirla ó no fuere ese documento bastante para el objeto, se procederá á un reconocimiento facultativo.

Art. 55. Cuando un individuo intente salir del estado de patronato, de acuerdo con el inciso 4º del artículo 7º de la Ley, deberá acudir á la Junta, á los fines previstos en el artículo 20 del Reglamento, teniéndose presente, en su caso, lo dispuesto en el artículo 11 de la propia Ley.

Art. 56. Al patrocinado que exhiba en la junta cantidad legal para que cese el patronato, no se le obligará á que vuelva á poder del patrono, autorizándosele por aquélla para trabajar por su cuenta mién-

tras se resuelve definitivamente el asunto; debiendo terminarse con toda la rapidez posible las diligencias que al efecto se instruyan.

Art. 57. Los patrocinados procedentes de la clase de esclavos coartados conservarán los derechos que de la coartacion derivaban, en tanto esos derechos sean compatibles con las disposiciones de la Ley de 13 de Febrero.

Art. 58. Ningun patrocinado podrá exigir cambio de patronato, á no mediar las causas extraordinarias á que se alude en el artículo 24 del Reglamento.

Art. 59. Los patrocinados que trabajen por su cuenta con el consentimiento de los patronos, abonarán á éstos un real fuerte diario, con excepcion de los dias festivos, por cada cien pesos del importe de la indemnizacion que, prevista por los artículos 7º, inciso 4º, y 11 de la Ley, y regulada conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento, correspondiere á seis años y medio de patronato.

Art. 60. A los patrocinados que hoy figuren como de servicio doméstico, ó tengan ó en lo sucesivo tuvieren derecho á que se les considere como tales, no podrán contra su voluntad llevarseles al campo, sin que ántes se les dé licencia para buscar durante seis dias patrono á su satisfaccion á quien transmitir el patronato.

En igual caso se encontrarán los patrocinados de servicio doméstico cuyo patronato se desee transmitir sin contar con la voluntad de los mismos.

Art. 61. Será considerado como de servicio doméstico el patrocinado que justificare ante la Junta respectiva hallarse dedicado en poblacion, con el consentimiento del patrono, á cualquier trabajo ajeno á las labores del campo, siempre que haya permanecido en ese estado durante cuatro meses consecutivos.

Art. 62. La licencia de que se hace mérito en el artículo 60 se otorgará ante la Junta; y si hallado nuevo patrono no hubiese acuerdo en cuanto á la trasmision del patronato, se procederá conforme á lo dispuesto en el artículo 20.

Una vez establecida la categoría ó importancia del patrocinado, no podrá alterarse ésta, á no ser que el liberto, por haber adquirido con posterioridad alguna imperfeccion física, de carácter permanente, que coarte sus anteriores facultades para el trabajo, pretenda salir del estado de patrocinado mediante indemnizacion.

Art. 63. Los patronos que al salir de la Isla desearan llevar en su compañía á algun patrocinado, podrán hacerlo contando con la voluntad del liberto, y la de sus padres si fuere menor, ó con el permiso de la Junta si éstos no fuesen conocidos. Para los libertos que salgan de la Isla queda extinguido el patronato.

Art. 64. Si el patrono de más de un liberto se desprendiera de alguno de ellos, mediante trasmision, despues del tercer año de patronato, esta circunstancia no perjudicará al patrocinado trasferido ni á ninguno de sus antiguos compañeros, que se considerarán como si siguieran sujetos á un mismo patrono á los efectos del artículo 8º de la Ley.

Art. 65. El liberto que permaneciera en patronato más tiempo del que por la Ley le correspondiere, tendrá derecho al jornal de un hombre libre desde el dia en que hubiere principiado el exceso, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que ese exceso diera márgen.

Si despues de haberle correspondido dejar de ser patrocinado se hubiere transmitido el patronato, con ó sin las formalidades prevenidas, los responsables serán los dos patronos, saliente y entrante, ó cualquiera de ellos en caso de ausencia ó carencia de bienes de fortuna del otro; reservándosele el derecho de que se creyere asistido para reclamar contra el culpable.

Al liberto que se hallare comprendido en este artículo, le correrán los cuatro años á que se refiere el artículo 10 de la Ley, desde el dia en que debiera haber quedado exento de patronato.

Art. 66. Los créditos directos de los patrocinados contra sus patronos servirán para la indemnizacion de sus servicios, si así lo pretendieren; pero, en otro caso, sólo podrán hacer uso de sus derechos ante los tribunales de justicia, por el conducto que determina el artículo 11 de este Reglamento.

Art. 67. Si al fallecer un patrocinado dejare bienes ó créditos, éstos pasarán á sus hijos, padres ó hermanos, ó á quien corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 68. En consonancia con el artículo 12 de la

deberes, ó para que practiquen ó dejen de practicar algun otro acto que amenace con una perturbacion en el órden interior de la finca ó establecimiento, de las previstas en el artículo 48.

Las faltas leves podrán ser castigadas con cepo durante uno á cuatro dias.

Las ménos leves con igual penalidad de uno á ocho dias.

Finalmente, las faltas graves podrán ser castigadas con cepo y grillete durante uno á doce dias, quedando los patronos facultados para duplicar este plazo, si no se notare enmienda en el patrocinado.

Los patronos podrán igualmente disminuir el estipendio mensual de los patrocinados en proporcion al tiempo que estos dejaren de trabajar por hallarse sufriendo castigo; pero, si hicieren uso de ese derecho, deberán dar el oportuno conocimiento á la Junta respectiva.

Art. 37. Será obligacion del patrono comunicar por escrito á la respectiva Junta las defunciones y alteraciones de cualquier índole que ocurran en los patrocinados, y el cambio de residencia de los mismos.

Esos partes, si no hubiese junta en el territorio donde residieren aquéllos, podrán remitirse por conducto del Alcalde Municipal, quien les dará curso en la primera oportunidad.

Art. 38. El patrono que tuviere más de tres patrocinados estará tambien obligado á remitir á la Junta en el mes de Enero de 1885 relacion nominal de éstos, con expresion de su edad.

El que en Enero de 1866 conservase más de dos, llenará en esa fecha el mismo requisito.

Igualmente lo efectuará en el mes de Enero de 1887 el que á la sazón tuviere más de un patrocinado.

Art. 39. El que fuere patrono de individuos que residieran en territorios á los cuales alcanzara la jurisdiccion de más de una Junta, remitirá las relaciones de que trata el precedente artículo á la del territorio en que se hallare el núcleo mayor de tales individuos, dando conocimiento de ello á las demás Juntas aludidas.

Si no tuviere en un territorio, mayor número de patrocinados que en otro, quedará á la eleccion del patrono, entre esas Juntas, la á que hubiere de remitir la relacion ó relaciones de que se hace mérito.

Art. 40. La trasmision del patronato se efectuará ante la Junta respectiva.

Art. 41. Cuando cese el patronato, con arreglo al inciso 2º del artículo 7º de la Ley, por acuerdo mútuo del patrono y del patrocinado, con intervencion de los padres de éste, si fuere menor, bastará que el patrono lo comunique á la Junta; pero, cuando los padres del menor no fueren conocidos, se solicitará la intervencion de la misma para que pueda cesar el patronato.

Art. 42. Tambien se solicitará la intervencion de las Juntas en los casos de renuncia de patronato previstos en el inciso 3º del propio artículo 7º.

Art. 43. No podrá renunciarse el patronato de los menores, sexagenarios, enfermos ó impedidos, sin el consentimiento de los patrocinados y, si fueren menores, sin la intervencion de los padres, ó de las Juntas si los últimos no fuesen conocidos.

Art. 44. Los patronos que faltaren á lo preceptuado en la Ley ó en este Reglamento incurrirán, si ya no estuviese prevista la pena por el propio Reglamento ó la Ley, en la multa de 5 á 50 pesos, segun el grado y las consecuencias de la infraccion y las veces que el infractor reincidiere.

Art. 45. Los antiguos amos deberán proveerse en el punto y en los dias que se designarán por el Gobierno, de una certificacion en que estén comprendidos los individuos que pasan de la esclavitud á la clase de patrocinados, cuya certificacion, acompañada de una relacion de los nacidos de madre esclava desde el 17 de Setiembre de 1868, presentarán á la Junta respectiva, dentro de los treinta dias siguientes, para la correspondiente toma de razon.

Igualmente presentarán ámbos documentos, dentro de otros treinta dias, en la respectiva Alcaldía de barrio para la expedicion de las oportunas cédulas.

Presentarán asimismo los antiguos amos en la propia Alcaldía y en el propio plazo, con igual fin, relacion de los individuos que, por tener en la actualidad más de 60 años, no están sujetos á las prescripciones de este Reglamento, así como de los comprendidos en el artículo 19 de la ley de 4 de Julio de 1870.

Ley, y de acuerdo con el 8º de la de 4 de Julio de 1870, los libertos nacidos desde el 17 de Setiembre de 1868 tendrán, al llegar á los 18 años, si aun permanecieren en patronato, derecho á la mitad del jornal de un hombre libre, segun su clase y oficio.

Art. 69. De conformidad con el mismo artículo 12 de la Ley y en virtud del 10 de la de 4 de Julio de 1870, ya citada, el patronato de los propios libertos nacidos desde el 17 de Setiembre de 1868 cesará si contrajeren matrimonio, siempre que las hembras lo verificaren despues de los 14 años de edad y los varones despues de los 18.

Art. 70. El patronato de los libertos de que se ocupa este capítulo, cesará asimismo, por cualquiera de las causas de manumision establecidas en las leyes civiles y penales.

CAPITULO 4º

DE LOS LIBERTOS CUYO PATRONATO HUBIERE CESADO Y DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE 4 DE JULIO DE 1870.

Art. 71. Los que dejaren de ser patrocinados en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley, y los que al uitimarse el censo general de esclavos hubieren quedado comprendidos en el artículo 19 de la de 4 de Julio de 1870, gozarán de sus derechos civiles; pero quedarán bajo la proteccion del Estado y obligados á acreditar la contratacion de su trabajo ó un oficio ú ocupacion conocidos.

Los que fueren menores de 20 años y no tuvieren padres, quedarán bajo la inmediata proteccion del Estado.

Art. 72. La obligacion á que se refiere el precedente artículo durará cuatro años, y los libertos que la quebranten, á juicio de la autoridad gubernativa, asesorada de las juntas, serán tenidos por vagos para todos los efectos legales y podrán ser destinados á prestar servicio retribuido en las Obras públicas.

Art. 73. Todo funcionario delegado del Gobierno estará en el deber de vigilar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 72.

Art. 74. Los libertos de que se trata serán, por la primera vez que faltaren á la obligacion consignada en el artículo 71, destinados á trabajos de obras públicas durante un mes; durante dos á seis si reincidieren y lo consintiere el término señalado en el artículo 72, y, si volviesen á reincidir, por todo el tiempo que faltare para cumplirse ese término.

Art. 75. Para los efectos de este Reglamento, si por cualquier circunstancia no pudiera algun individuo tener ingreso en las Obras del Estado, se entenderá por obras públicas todo trabajo ó establecimiento de carácter público, bien dependa del Estado ó bien del municipio ó de la provincia.

Art. 76. Por ningun concepto se ejercerá presion sobre los libertos comprendidos en este capítulo para que ajusten su trabajo con persona, sociedad ó empresa determinada, ni con determinadas condiciones.

Art. 77. Las reclamaciones que presente esta clase de libertos y que tengan relacion con su trabajo serán resueltas por la Junta respectiva, á no ser que por su índole requieran la intervencion de los tribunales ordinarios.

Art. 78. Trascurridos los cuatro años á que se contrae el artículo 72, los libertos en él comprendidos disfrutarán de todos sus derechos civiles y políticos.

(Concluirá.)

ESTADISTICA AZUCARERA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

VIII.

El acopio de azúcares en los cuatro puertos de los Estados Unidos segun la estadística de los Sres. Willett y Hamlen de Nueva York, correspondiente á 29 de Abril último, era como sigue, en toneladas de 2,240 libras *avoirdupois*:

	1880.	1879.	1878.	1877.
Nueva York...	88,095	57,469	24,821	35,838
Boston.....	22,893	23,920	16,344	10,998
Filadelfia	8,413	6,733	3,322	2,274
Baltimore	292	1,316	1,635	2,729
Abril 29 1880..	119,693			
Mayo 1º 1879..		89,438		
— 2 1878..			46,122	
— 3 1877..				51,839

Durante la última semana se recibieron estas cantidades:

	1880.	1879.	1878.	1877.
Nueva York...	18,703	11,014	12,047	14,096
Boston.....	3,028	4,466	2,370	4,987
Filadelfia	1,663	3,691	2,635	1,378
Baltimore		134	1,846	1,653

Totales	23,394	19,305	19,898	20,114
Desde Enero 1º	276,389	263,177	193,728	229,195
— Abril 1º	111,800	96,059		

La distribucion en dicha semana ha sido:

	1880.	1879.	1878.	1877.
Nueva York...	7,983	8,532	10,117	12,830
Boston.....	2,282	1,821	2,576	2,879
Filadelfia	789	2,757	1,494	1,083
Baltimore.....		29	882	1,257

Totales	11,054	13,139	15,069	18,049
Desde Enero 1º	220,254	224,512	195,836	203,241
— Abril 1º	64,420	70,128		

El acopio y los recibos durante el período trascurrido desde 1º de Enero hasta 29 de Abril último superan en 30,255 y 13,212 toneladas respectivamente á los de igual período de 1879, mientras que la distribucion ha experimentado una disminucion de 4,258 toneladas.

Los precios del *fair refining* han sido en *currency*:

Abril 29 de 1880...	7½ cts.	Oro á 100 p. ∞
Mayo 1º de 1879...	6½	— á 100 —
— 2 de 1878...	7¼	— á 100½ —

En todo el mes de Abril se recibieron en los cuatro puertos estas cantidades:

	1880.	1879.
Nueva York.....	81,953	62,901
Boston.....	27,404	22,176
Filadelfia.....	11,570	10,400
Baltimore.....	292	582
Totales	121,219	96,059

Las cantidades entregadas en el mismo mes, fueron:

	1880.	1879.
Nueva York.....	46,317	45,502
Boston.....	18,681	15,474
Filadelfia.....	4,420	9,025
Baltimore.....	124	127
Totales	69,542	70,128

Los azúcares recibidos en los cuatro puertos desde 1º de Enero hasta 15 de Abril de 1880, 1879 y 1878 han sido de estos países:

	1880.	1879.	1878.
Cuba.....	192,142	193,572	130,481
Antillas británicas...	4,115	1,166	2,285
Trinidad	547	535	3,629
Antillas francesas...	7,351	7,180	6,702
Puerto-Rico	11,947	8,187	7,348
Santa Cruz	193	337	150
Demerara	6,396	1,812	2,419
América Central	812	114	
Belize	194	45	184
Surinam	507	562	504
Méjico	394	155	82
Haití y Sto. Domingo	2,864	1,181	1,021
Brasil.....	32,471	6,663	12,509
Perú.....	824		
Europa	251		621
Filipinas	15,528	15,608	9,675
Java	4,924	10,916	5,278
China			2,062
Singapore			54
Varios	670	108	485
Nacional	3,678	15,036	5,913
Totales	285,808	263,177	191,402

El acopio en 1º de Mayo de actual era como sigue:

	1880.	1879.
Nueva York.....	88,900	57,469
Boston.....	24,560	23,920
Filadelfia.....	10,238	6,733
Baltimore	292	1,316
Totales	123,990	89,438

Reunidos los azúcares importados de las colonias españolas durante los cuatro primeros meses de 1880, 1879 y 1878, tendríamos:

	80.	79.	78.
Cuba.....	192,142	193,572	130,481
Puerto-Rico	11,947	8,187	7,348
Filipinas	15,528	15,608	9,675
Totales	219,617	217,367	147,504

VARIEDADES.

La casa de la Administracion del Gas ha sido embargada por el Ejecutor de marras. Morales no quiere pagar los 20 mil y tantos pesos que debe á la Hacienda; el famoso Ejecutor se le fué á las barbas al Júpiter de carton; el negocio va tomando un cariz siniestro; el instrumento de la Economía exige su siete por ciento; el terco Administrador se resiste al pago y pone en juego sus *facultades*; los cambios de empleados se suceden al choque rudo del Ejecutor y Morales.

¿Qué sucederá?

No sabíamos que en los trabajos de la REVISTA se encontrase más ó menos gracia. Este descubrimiento se lo debemos al defensor oficioso de los Bomberos del Comercio. Nuestra publicacion lleva un título demasiado sério, para que pretenda brillar por la gracia en sus artículos. Si alguna de las materias de que se ocupa, lleva visos de crítica, culpa será de la materia misma y de los que le imprimen *carácter* con su intervencion personal, por lucir su presion, ó por servir á determinadas personas.

* *

Y á propósito: nos encanta, nos enamora un carácter servicial; pero no podemos tolerar al hombre que ofrece espontáneamente sus servicios sobre una misma cosa á tres ó cuatro amigos, y por último, va á brindársele para el mismo objeto á un tercero que de lo ménos que se habia ocupado era de ese objeto, y que á él aspira, al fin, llevado por las seguridades de éxito que, sobre todos los demás, le ofrece ese carácter que se llama... ¿servicial?...

* *

Desde que leímos en la *Seccion Local* de *La Discusion* la oficiosa defensa de los Bomberos del Comercio, á quienes para nada ha lastimado la REVISTA, la buscamos instintivamente en la *Voz*, con cuyas doctrinas nos parece tener más afinidad el defensor. No nos equivocábamos. El juéves la inserta íntegra la *Voz*. Estamos satisfechos. No necesitamos más.

Se dá como seguro haber confirmado la Audiencia la anulacion de la eleccion que se hizo en favor del Sr. Golmayo para Diputado provincial.

Nos parece esto imposible, despues del voto particular tan magistralmente formulado en la *Voz* por el Sr. Villanueva, contra la consulta que evacuó el célebre tratadista español Sr. Abella y parecer del letrado Sr. Cerra. Ello dirá.

El *Diario de la Marina* publicó el dia 9 la Ley de 13 de Febrero y el Reglamento que establecen el patronato; pero *El Triunfo*, á pesar de que siempre da doble cantidad de lectura que el órgano *oficioso* de los constitucionales, no dió á luz aquellos documentos hasta el dia 12.

El Sr. Ricardo del Monte ni renuncia ni se enmienda; si bien es preciso confesar que la enmienda es imposible. ¿Es acaso dueño el individuo de librarse de una enfermedad constitucional?... Pedir al Sr. del Monte que imite la actividad constante de Perez de Molina equivale á pedirle que se suicide.

Desengáñese el Sr. del Monte: su patriotismo le impone la renuncia de la direccion de *El Triunfo*.

Ah! Si el Conde de Pozos Dulces se levantara de su tumba, se resistiría á creer que el Sr. del Monte hubiese jamás aceptado la direccion de un *diario político*.

El dia 27 de Abril fué nombrado el Sr. D. José Roman Leal senador por las Sociedades Económicas de la Habana, Santiago de Cuba y Puerto Rico y el dia 8 de Mayo se embarcó en el *City of Washington* para ir á ocupar su puesto en el alto Cuerpo legislativo.

Varios individuos de la Junta Central del Partido liberal fueron á despedir al Sr. Roman Leal á bordo del *City of Washington*; pero entre ellos brillaba por su ausencia el Sr. Montoro.

¿Seria por remordimiento?